

**Memorial a la Reina Nuestra Señora, en que se da modo y forma para quitar los tributos, sin menoscabo de la Real Hacienda, y con alivio general de los vasallos.**

[s.l.] : [s.n.], [16--?].

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01118

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*







**MEMORIAL**  
**A LA REYNA NUESTRA SEÑORA,**  
 en que se da modo, y forma para quitar los tri-  
 butos, sin menoscabo de la Real hazien-  
 da, y con aliuio general de  
 los vassallos.  
**SEÑORA.**

**M**anuel Mayers, Contraste del Oro, y Plata de V. Mag. y de su Real Corte, dize: Que puesto a sus Reales pies, y con zelo de su Real seruijio, y en reconocimiento de los muchos fauores, que el, y sus antecessores han recibido por largos, y continuados años de la Augustissima Casa de Austria, de quien son vassallos, y criados, se ha puesto a considerar, que medio se podia tomar en el tiempo presente para conseguir el aliuio de los vassallos, sin minoracion de la Real hazienda. Y considerando, que el estar tan cargados los vassallos, no es por culpa del Principe, que tiernamente los amaua, y los ama; ni tampoco lo es, porque la tengan los primeros Ministros, sino es por las necessidades, y ocasiones tan vrgentes, y promptas, que en el espacio de treinta años, y mas, que continuamente han durado las guerras con los Christianissimos Reyes de Francia, y Reyno de Portugal, las quales han sido, y dado ocasion a buscar diferentes, y promptos socorros, a que no era suficiente, ni bastaua la Regalia, ni hazienda Real para ello, y assi era forçoso valerse de la ayuda de los vassallos, como es razon que se haga. Como acuden los miembros, y partes del cuerpo a socorrer a la cabeça, quando se ve en peligro, assi es necesario; y no solamente necesario, sino forçoso el que los miembros del cuerpo desta Monarquia, de quien es Cabeça nuestro Rey, y Señor, le

A acu-





acudamos cada vno en el lugar que le cupiere en este cuerpo; con nuestras haciendas, personas, y fuerzas, sin exceptuar cosa alguna: conociendo, que de su conseruacion, y aumento resulta el nuestro: y que sintiendo alguna minoracion, ò dolor la Cabeça, todas las demas partes del cuerpo están descompuestas: así lo han hecho todos nuestros Pueblos Españoles, y espero en su mucha lealtad, y zelo, que tienen al Real seruicio, que así lo continuarán. Y porque algunos llevados mas de su necesidad, y poca consideracion, no de falta de lealtad (que esto no cabe en pechos Españoles) han dicho, que auiendo se acabado las guerras con el Rey Christianísimo, y ajustado cō Portugal las que auia, era necessario el que se les aliuassen de algunos tributos, de los que para dichas guerras se auian echado. Señora, aqui es donde entra la poca consideraciō, pues no es posible, ni imaginable en buena razon, el que hasta aora se pueda auer hecho, por quanto los empeños que se hizieron para el socorro de dichas guerras en treinta años continuos, que las tuuo el Rey nuestro Señor (q̄ santa gloria aya) y auiedo se continuado en la menor edad de nuestro Rey, y Señor (q̄ Dios guarde) como se han podido extinguir, ni quitar en tan solamente ocho meses, que ha que se publicaron las pazes con Francia, y poco mas las de Portugal? Pues para que con el ayuda de Dios se comiēce su aliuio, sin perjuizio de la Real hacienda, y en aliuio de los vassallos, ha discurrido la forma siguiēte: Protestado ante todas cosas, q̄ lo q̄ le ha mouido a escribir este papel, es principalmente la hōra, y gloria de Dios, lealtad, amor, y obligacion q̄ tiene a su Rey, y Señor, y caridad con sus proximos los vassallos, y no sus conueniencias, aumentos, ni pretensiones, pues estas no las tiene, ni aquellas solicita, sino tan solamente los motiuos dichos.

Primeramente, si a V. Magestad pareciere conueniente el mandar poner en execucion este discurso, que se mencionará en este papel, se seruirá de mandar nombrar vna persona de autoridad, y zelo cōueniente, al qual mandará se le den los instrumentos necesarios para su execucion; y así mismo nombrará personas inteligentes, que le asistan a executar sus ordenes; para lo qual no será necesario ocupar muchas personas.

La primera orden será el mandar, que con toda claridad, y distincion se de vna relacion, adonde tocare el darla, de todas las cantidades que montaren todos los tributos nueuamente impuestos en el casco de Madrid, sin referuar algunos, así de lo comestible, como de qualquiera otro genero, que se huieren impuesto, y lo que montan su principal, y reditos, excepto las alcualas, q̄ destas no se haze mencion, sino de tan solamente los impuestos todos, q̄ se han acrecētado sobre ella, sin referuar cosa alguna.

Sabido lo que montan dichos tributos nueuamente impuestos, se mandará acudir a todas las Parroquias, en las cuales se les pedirá al Cura, ò sus Tenientes den vna relacion de los vezinos que tiene su Parroquia, en la qual, poco mas, ò menos, diga su posibilidad; lo qual por el porte de la

per-



persona no es muy difícil de discurrir, aunque esta circunstancia no será precisamente necesaria, como adelante se verá.

Teniendo las dichas dos noticias de lo que montan todos los dichos tributos, y asimismo de los vezinos, de que se compone el casco de Madrid, sin referuar ninguno, de ninguna excepcion, y calidad que sea, asi Eclesiasticos, como Seculares, excepto las Religiones: todos los dichos se graduarán en seis generos, ò diuisiones, conforme a sus posibilidades, para que entre ellos se reparta respectiuamente la cantidad en que estuuere empeñado Madrid, asi de su principal, como de sus reditos: lo qual se hará con la facilidad, que adelante se verá.

Hasta aqui, Señora, todos los que leyeren este papel, me parece que dirán absolutamente, que no es bueno, ni conueniente su execuciõ, por quanto en la contribucion no exceptuo ningun genero de gente, ni Eclesiasticos, ni Seculares, y que el conseguirlo será muy difícil, en quanto a los seis generos de gentes, a que se reduce su paga: y asimismo dificultarán su cobrança, como imposible. A lo qual respondõ, que no se haga juicio deste papel, hasta tanto que se aya leido todo; y en él se hallará la grande utilidad, que desde luego se experimentará, que será de mas de la mitad de lo que al presente se paga: y despues de pagados los principales, y reditos, se tédrá aliuio en el todo, como se vera reducido a breue demonstracion de quenta, con el exemplo que se sigue.

Hagamos juicio en el presente exemplo, que Madrid consta de setenta mil vezinos, que ellos, poco mas, ò menos, són los que tendrá dicha Villa: y que destos, los quinientos de los serán del primero genero, que pedimos se diuida: Los cinco mil vezinos, consideramos serán de la segunda Gerarquia, ò genero: Los treinta mil vezinos, de la tercera: Los veinte mil de la quarta: Los ocho mil vezinos, de la quinta: Y los seis mil y quinientos vezinos, a cumplimiento de los setenta mil, que consideramos serán del sexto genero, ò diuision de sugetos.

Aora passaremos a hazer juicio, que los tributos nueuamente impuestos, que tiene Madrid, asi por sus principales, como por sus reditos (excepto, como está dicho, las alcualas, que en esta parte no se habla, sino solamente de los tributos nueuamente impuestos:) y que dichos tributos monten su cantidad de principal, y reditos, seis millones de ducados; los quales se repartirán entre las seis fuertes, ò generos de gente, en esta manera.

El primero genero, ò diuision de gente, se considerará ser todos aquellos, que su posibilidad alcançare a pagar de alquiler de casa a quinientos ducados, y de allí arriba; a los quales se les repartirá trecientos ducados a cada vno. Y por quanto se considera, que de este genero, ò graduacion avrá en Madrid hasta quinientos ve-



zinos, y montará a dichos trecientos ducados cada vno, **1.500.000.**

El segundo genero será de todos aquellos que su posibilidad alcançare a pagar de alquiler de casa de doscientos y cinquenta ducados, hasta quinientos; y de estos se considera avrá hasta cinco mil vezinos, a los quales se les repartirá a ducientos ducados a cada vno, y montarán vn millon de ducados. **1.000.000.**

El tercero genero será de todos aquellos que su posibilidad alcançare a pagar de alquiler de casa de ciento y cinquenta ducados, hasta ducientos y cinquenta; y de estos se considera avrá en Madrid treinta mil vezinos, a los quales se les repartirá a ciento y veinte ducados a cada vno, y montarán tres millones, y seiscientos mil ducados. **3.600.000.**

El quarto genero, ò diuision de gente, será de todos aquellos, que su posibilidad alcançare a pagar de alquiler de casa de ochenta ducados, hasta ciento y cinquenta; a los quales se les repartirá a sesenta ducados a cada vno; de los quales se considera avrá veinte mil vezinos, y estos montan a dicho respeto vn millon, y ducientos mil ducados. **1.200.000.**

La quinta graduacion, ò genero, será de aquellos, que su posibilidad alcançare a poder pagar de alquiler de casa de treinta ducados, hasta ochenta; y se considera avrá deste genero ochenta mil vezinos, a los quales se les repartirá a veinte ducados a cada vno, y montan ciento y sesenta mil ducados. **1.600.000.**

La sexta, y vltima graduacion será de aquellos que pagaren de alquiler de casa de diez ducados, hasta treinta; de los quales se considera avrá seis mil y quinientos vezinos; a los quales se les repartirá a ocho ducados a cada vno, y montan cinquenta y dos mil ducados. **520.000.**

Las quales dichas partidas, segun van diuididas, en quanto a vezinos, hazen setenta mil, que es el primero presupuesto: Y en quanto a cantidad, con que han de contribuir, montan, al respeto, dichos seis millones, y ciento y sesenta y dos mil ducados. **6.162.000.**



# DIFICULTADES, u OBJECCIONES que se ofreceràn para lo aqui propuesto, y soluciones a ellas.

**V**NA De las dificultades serà dezir, que serà muy difícil de hazer separacion de los seis generos de gentes, que se discurren en este papel: y asimismo, que aunque este hecha, parece que no es igual el partido de todos respectiuamente, por quanto aqui se propone, que el que paga de alquiler de casa de ciento y cinquenta ducados, hasta ducientos y cinquenta, que pague ciento y veinte ducados: y en este caso, y al respecto en los demas, parece se halla agrauando el que paga ciento y cinquenta ducados de alquiler de casa, con el que paga ducientos y quarenta; pues hasta tanto que llegue a ducientos y cinquenta, no se pide, que el vno, ni el otro pague mas de solamente ciento y veinte ducados; y en este caso, y en los demas respectiuamente ay dissonancia;

A lo qual se respò de, que lo que en este papel se practica, no es mas de poner vn exemplo de como se puedè quitar todos los tributos sin minoracion de la Real hazienda, y aliuio general de todos los vassallos, en tanta cantidad, que es mas de la mitad de lo que al presente pagan: y esto se supone ser al presente, por quanto despues (que por este medio se ayan acabado de extinguir los principales) serà el aliuio en el todo: y disponiendolo asi Nuestro Señor, tan solamente con que no senos leuante alguna nueua guerra; que en tal caso, que la huuiese, ò se leuantasse (lo que su Diuina Bondad no permita) seria forçoso, por todas las Leyes Diuinas, y humanas, el ayudar, y socorrer nueuamente a nuestro Rey con nuestras fuerças, y cantidades, conforme lo pidiere la ocasion, y tiempo. Pero para facilitar la dificultad, que se puede ofrecer en la diuision de los seis generos de sujetos, que aqui se discurren, y que no tengan quexa ningunos, por parecerles, que respectiuamente no estàn graduados igualmente en dicha paga, se podrá hazer, siendo Vuestra Magestad seruida de mandar, que todos paguen al respecto de la mitad, que pagaren de alquiler de casa, excepto los de la primera Gerarquia, ò genero, que es de quinientos ducados arriba; los quales, aunque el alquiler de la casa, que ocuparen, monte mas de los dichos quinientos ducados, mil, ò mas, cumplan con pagar dichos trecientos ducados, pues en este genero, muchos pagan a mil, y a mil y quinientos ducados, no tanto por necessitar que la casas sean demasidamente grandes, quanto por no



hallarle a proposito para su viuienda; y de los dos excessos de mayor a menor, ordinariamente se arriman a que sea mayor, logrando por este medio el exercitar la caridad con algunos domesticos de su casa, dandoles en aquello que excede a lo que han menester, casa en que viuan. Con lo qual cõcluyo en quanto a este punto, por parecerme, que el disponerle en esta forma, serà, y se conseguirà con mucha mas facilidad, que en la diuision de generos de gentes. Y en quanto a la suma de la contribucion serà la misma, muy poco mas, ò menos, y ninguno se sentirà agrauado.

La segunda dificultad, que me parece se ofrecerà, serà el dar forma para su cobrança, por quanto parece serà algo dificultosa.

A lo qual respondo, que esto, que mirado asì por mayor, parece muy dificultoso, en mi sentir es lo mas facil, y que se conseguirà con mucha facilidad, y con poca ocupacion de sugetos, que es vno de los puntos mas necessarios, y mas conuenientes a la Real hazienda, y al aliuio de los vassallos; pues asì como la piedra descubre sus quilates al oro; no obstante esto, en tantas piedras le pueden tocar, que le gasten algo de su cantidad, aunque no de su calidad, por quanto siempre que se tocara, queda alguna porcion (aunque minima) pegada en la piedra; asì de las cantidades pecuniarias, las piedras del toque dellas son las manos por donde pasan: y asì por quantas menos manos pasaren, serà mejor, por euitar los inconuenientes de su minoracion. Para lo qual Vuestra Magestad serà seruida de mandar, que personas de toda latisfacion se nombren por Parroquias para su cobrança, afiançando, y dandoles vn salario conueniente, mandando poner todo cuidado en que para este efecto se busque hombre para officio, no officio para hombre; porque de buscar a estos, se quieren hazer hombres a costa de los officios, ò por mejor dezir, a costa de todos aquellos, que son, ò tienen dependencia con ellos, detenièdoles las pagas de las cantidades q̄ dellos han de auer: y esto lo hazè por el aprouechamiento, que se les sigue de los reditos que lleuan a aquellos adonde tienen embaraçado el dinero, con que puntualmente auian de cumplir con quiè a los plazos señalados lo huiere de auer: de que se sigue descredito a quien no tiene culpa en la dilacion, y el aprouechamiento (aunque injusto) solamente es desto; y de buscar a aquellos, se sigue credito en lo puntual de las pagas, por quanto como ya son hombres para officio, no necesitan de hazerse a costa del officio lo que ya son: y estos, no solamente pagan puntualmente a los plazos, sino que como van cobrando de quien deben cobrar, al mismo tiempo pagan al que deuen pagar, adelantandolo muchas vezes, ocasionando esto el no valerse del dinero, ni diuertirlo en otra cosa mas de en aquello para que està de-



4  
 dicado, dando por este camino credito à quien los puso en el puesto, y  
 acrecentandosele à si mismo, contentandose con el salario que se les seña-  
 la. Pues, Señora, destos se nombrarán dos sugetos para la Parroquia de S.  
 Martin, dos para San Gines, dos para San Luis, dos para San Sebastian, dos  
 para San Iusto, señalando à cada vno destos su quartel en la misma Parro-  
 quia; à Santa Cruz se le señalarà vno, à Santa Maria, y San Nicolas vno  
 para ambas, Santiago, y San Iuan vno para ambas, San Salvador, y San Mi-  
 guel vno para ambas, San Pedro, y San Andres vno para ambas: a los qua-  
 les afsimilmo se les harà bueno à cada vno el salario, que pareciere com-  
 petente para si, como està dicho, y para dos criados cobradores, que cada  
 vno tengan para cobrar. Con que se halla reducida toda la cobrança de  
 la renta de Madrid à quinze salarios de mayor suposicion, y à treinta sala-  
 rios inferiores. Y para que estos, que afsi fueren nombrados, cobren de los  
 sugetos, de quien huieren de percibir la cantidad con facilidad, y sin  
 quebras; V. Mag. se feruirà de mandar, que todos los dueños de las casas  
 cobren de sus inquilinos la cantidad que les fuere repartida à cada vno,  
 de la misma forma, y manera que cobran el alquiler de su casa, à estilo de  
 Corte, cada medio año adelantado, pues dello no se les sigue embaraço  
 alguno, pues el mismo estoruo, ò embaraço tiene el cobrar veinte, que  
 treinta: solo se les advertirà, que en las cartas de pago que dieren à sus in-  
 quilinos especifiquen: Son los tantos reales dellos por el alquiler del  
 quarto de casa, para que en todo tiempo se sepa lo que renta; y fenecien-  
 dose, y acabandose de pagar todos los empeños dichos, bueluan à correr  
 al mismo precio que se estauan, y los otros tantos reales para acudir con  
 ellos à su Magestad, que Dios guarde, para el desempeño de Madrid. Y  
 en quanto à los vacios que huiere en las casas, que afsi como se desem-  
 baraçare algun quarto de casa, ò casa sola, ayan de dar quenta à la per-  
 sona que por V. Magestad estuviere nombrada, como dicho es, y afsimil-  
 mo quando se boluiere à ocupar, para que se le desquenten respectiua-  
 mente al dicho dueño de la casa de lo que por esta razon del auia de auer  
 la persona nombrada por V. Magestad. Y en quanto à la quenta que hu-  
 uiere de dar dicha persona del dinero que ha entrado en su poder, se le  
 haga cargo por entero, y en la data que diere, se le reciban en quenta las  
 quebras que huiere auido, juntamente con lo que huiere pagado. Y  
 en quanto al punto de los vacios, con su relacion jurada, se les haga  
 buenos, ò como mas se vea, que conuenga al Real seruicio. Por esta for-  
 ma de execucion me parece bastantemente facilitada esta materia, pues  
 à los sugetos que fueren nombrados para dicha cobrança, no se les sigue  
 mas trabajo, que el cobrar de los dueños de las casas, y à estos el cobrar  
 de sus inquilinos al mismo tiempo que cobraren sus alquileres.

Y Tambien en este punto es necesario advertir, que lo que huieren de  
 contribuir para dicho efecto las personas que viuieren en Casa que fue-



18  
Fe de Religión, ò Religiosos, ò de qualquiera Ecclesiastico; estos tales vezinos la cantidad que se les huuiere repartido, ayan, y tengan obligacion de acudir con ella à la persona que por V. Magestad estuviere nombrada en su Parroquia para la cobrança, y no à los dueños de las cosas, por euitar el embaraço que puede auer en el auerlo de cobrar de los Ecclesiasticos, auiendo entrado en su poder.

La tercera dificultad, y no la menos importante, serà la replica del Estado Ecclesiastico, pues diràn que son comprehendidos en lo dispuesto por este papel igualmente con los Seculares.

A lo qual se responde, que en quanto à los Religiosos, y Religiosas, no se toma en la boca que paguen nada, pues no se mencionan en lo aqui dispuesto sus viuiendas, antes bien se les sigue mucho aumento, pues importarà mas de duplicado lo que se les seguirá de ahorro, entrando, como se pretende, que entren todas las cosas por las puertas libremente, que no lo que se les hazia bueno en cada vn año de refaccion para dicho efecto. Y en quanto al Estado Ecclesiastico Secular, se les podrá hazer buenos à los dueños de las casas donde viuieren aquello mismo que se les cargaua por el quarto que dichos Ecclesiasticos ocuparen; y para que en esto no aya fraude, ni engaño, se les podrá hazer refaccion respectiuamente a los mismos Ecclesiasticos, por mano de su Superior, como hasta aora se les ha dado de los tributos impuestos, siendo mas dificil de ajustar, que por estos medios se hará, con los quales se les podrá dar ajustadamente lo que legitimamente les tocare: y por este medio cessaràn los inconuenientes que puede auer con los dueños de las casas, y dichos Ecclesiasticos quedaran satisfechos; y asimismo V. Mag. podrá, siendo seruida, mandar vfar de las concessiones, ò Bulas, que acerca de este punto huuiere de su Santidad.

19  
- Sigue despues de executado todo lo que està dicho, en quanto al hazer calculacion de todas las cantidades en que està empeñado Madrid, assi de principales, como de reditos, el reconocer por las mismas cantidades, si se podrá pagar con lo dispuesto en vn año, dos, ò tres, ò mas, y respectiuamente: si la cantidad del empeño fuere mas considerable, que la que se propone en este exemplo, se podrá repartir su paga en dos años, ò tres, al respecto de lo que el todo montare en cada vn año, y al mismo respecto se repartirà a los vezinos; y siempre parece que aunque no sean, ni monten los empeños mas que la cantidad dicha en este exemplo, serà conueniente repartir su paga en dos años, con lo qual se hará mas lleuadera, y suaua de pagar por la diuision que tiene de cobrarse en quatro plaços, y ser mucho mas aliuio de el Pueblo el pagarlo, como està dicho, que no todo junto. Visto lo dicho, y



ajustado, y que quedan bastantemente cubiertos todos los debitos, y empeños de todos los tributos nueuamente impuestos. En este nombre de nueuamente impuestos, son comprehendidos todos, excepto las alcavalas, para que del dinero que de estos efectos procediere, se pueda pagar à las partes que se les deuieren su principal, y reditos; se feruirà V. Mag. de mandar que luego, antes de començar à cobrar de los que así lo huieren de pagar, se alcen, quiten, y leuanten todos los tributos que se pagan en las puertas, para que todo lo que viniere à Madrid de los generos, que lo que auian de rentar, y rentauan, estuieren comprehendidos en dicho tributo, entren libreméte pagando lo que dicho genero deuieren de alcuala, y no mas; así de lo comestible, como de qualquiera otro genero que no lo sea. Con lo qual el Pueblo, viendo, y experimentando la grande conueniencia, y vtilidad que se les sigue en la cantidad, acudiràn gustosos à pagar el estipendio que se les señalare, ò deuieren pagar, conforme lo aqui propuesto.

Y para que en los que vendieren los generos, no aya acrecentamiento en los precios en que los deuieren vender; V. Mag. ferà seruida de mandar, se haga postura dellos, y aranzel de los precios à cada vno en su genero, en la qual se les baxe de su precio aquello que en cada vno de los generos tocare respectiuamente de lo que en ellos se huriere rebaxado, que antes pagauan en las entradas de las puertas, y al que lo quebrantare se le castigue muy seueramente, como cosa que tanto conuiene la obseruancia en este caso.

## AVMENTOS QUE DE PONER ESTE papel en execucion se siguen.

**E**L primero es, el desempeño de todos los tributos, sin menoscabo de la Real Hazienda, antes bien ferà beneficiada en parte, como adelante se verá.

El segundo, el aliuio vniuersal de todos los vassallos, pues con vn tributo tan poco considerable, respecto del que tenian, se aliuian de lo crecido del: y esto se entiende al presente, hasta tanto que se acaben de extinguir, y pagar todos los principales, y reditos, pues despues quedaràn libres de este, y de los demas: siendo así, que en este no van grauados (el que mas, que son los de la primera classe, conforme al exemplo desta quenta) en mas que en nueue reales cada dia; los segundos en grado de cantidad, en seis reales cada dia; los terceros en grado, en tres reales, y veinte y vn marauedis cada dia; los del quarto grado, en sesenta y dos marauedis, y no cabales cada dia; los del quinto grado, en veinte marauedis y medio cada dia; y el infimo grado, q̄ es el sexto, en ocho mrs. y medio cada dia.



Pues visto lo dicho por demonstracion de cuenta, que esto es cierto, y no auiendo cosa incierta en ella, mas de tan solamente la cantidad de los empeños; y esta incertidumbre se reduce a que dure su satisfacion un año, u dos mas de lo que se imagina; Pues quien por tan corta contribucion dexara de apetecer un beneficio tan considerable, y mas con la consideracion, y esperança de que en estando extinguidos ( que por este medio se ve que será breue) se hallan libres, y exemptos de tributos? Cosa que dará mucho aliento a los vassallos, para la contribucion, que aqui se propone.

El tercero es, que así como se aya cobrado el primero medio año, que será adelantado, con la misma cantidad que así se huviere cobrado, se pueden ir pagando principales, con que para el segundo medio año se avrán grangeado los reditos, e intereses pertenecientes a aquella cantidad que se extinguió, y pagó; y al mismo respeto los demas años a su cumplimiento, con que será de grande aprouechamiento a la Real hazienda, y mucho mas en los años postremos; al tiempo de acabarse de extinguir los principales, sino es en caso que V. Mag. sea seruida de gustar, que todo se conuertea en aliuio, y desquento de los principales, que en tal caso mas breuemente se concluirá con pagar todo el empeño.

El quarto es, que al respeto, y en la misma forma que lo aqui propuesto se passiere en execucion en esta Corte, se podrá hazer en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, con que se aliuianán los vassallos de los salarios que se pagan a mas de sesenta mil familias, que están repartidas en estos Reynos para su cobrança; y estos, son las costas que hazen para cobrar los principales, mas que montan los mismos principales, y lo mas ordinario q acontece, es el affligir a los pobres vassallos para cobrar sus salarios, sin extinguir nada de los principales, con que los pobres se hallan con la misma deuda, y menoscabada su hazienda, acrecentada la de los cobradores, y nada adelantada la Real, antes bien menoscabada, por la poca posibilidad que les queda a los deudores para pagar a V. Mag. los tributos. Cosa es esta, Señora, que se deue atender mucho a ella.

El quinto es, que todo el acrecentamiento, que es muy considerable, que tienen los Arrendadores de las rentas, se conuertirá por este medio en aliuio de los vassallos.

El sexto es, que entrando los mantenimientos, y demas generos por las puertas de Madrid libremente, se les seguirán a los vassallos grande aliuio en lo barato de los precios, por quanto los mismos dueños vendrán personalmente a venderlos, y todo aquello que auia de tener de utilidad la segunda mano por donde passasse, se conuertirá en aliuio de aquellos que lo compraren de la primera, cosa que no será poco considerable. Tambien se figa, que la mucha abundancia, hará que las cosas baxen de precio.

El



El feptimo, que si a V. Mag. ò a estos Reynos (lo que nuestro Señor no permita) se les leuantaren nueuas guerra: ò necesidades, en que de propósito aya menester cantidades considerables, sin pagar reditos, ni valerse de hombres de negocios, por el camino que en este papel se discurre, repartiendo vna tercia parte de lo que en el se propone por vna vez, se podrá sacar de solamente Madrid mas de dos millones de ducados, y respectiuamente se puede considerar lo que breuemente por este camino se puede sacar de todo el Reyno.

El octauo es, que cobrandose por este camino, será de grande aliuio, y consuelo de los vassallos, por saber con cierta sciencia, que aquella cantidad de que se desapropan para aliuio de las necesidades de su Rey, y Señor, y para conseruación de su Monarquía, llegan enteras a sus Reales manos, ò a las de sus primeros Ministros, que en quanto para no auer minoración dellas, todo será vno.

Señora, en resolucion este camino me parece que es el mas suauo, y proporcionado para quitar todos los tributos, con aliuio de los vassallos; y aumento de la Real Hazienda: Aliuio de los vassallos, por razon de que con vna corta contribucion, y esta con esperanças de extinguirla breuemente, se escusan de pagar lo excessiuo, que al presente pagan, en que son luego beneficiados en mas de la mitad, como cada vno lo podrá reconocer en su genero, considerando con atencion lo que al presente paga, y lo que por esta disposicion se les pide, que paguen, y hallará, que solamente en los tres generos mas forçosos, como son carne, vino, y azeyte, pagan oy mas cantidad de excessiuo; que lo que se pide que paguen por esta disposicion: y esto se entiende sin tomar en cuenta lo que baxará de precio el pan, que se juzga será mas de la mitad del precio, que al presente passa: Aumento de la Real Hazienda, por la misma razon: *Pues tanto es abundado, y rico el Principe (como dixo el Emperador Iustiniano) quanto sus vassallos son ricos, y su tierra abundada.*

Lo dicho basta para demonstrar la forma que se puede tomar para conseguir los intentos, que se discurren en este papel; y pareciendole a V. Mag. ser a proposito, y que conuiene à su Real seruicio el ponerle en execucion; en tal caso se sigue, que lo que en el se discurre por exemplo, se podrá saber por cierta sciencia, y demonstracion de cuenta, mandando executar los dos presupuestos principales del, que son, el saber quanto montan los tributos nueuamente impuestos, y el numero de vezinos, con la distincion de sugetos que se ha dicho; con lo qual con demonstraciones ciertas, y fixas, que son euidentes; se reconocerá la mucha vtilidad, que de executarle se conseguirá. Y aunque conozco mi corta suficiencia, tal qual ella es, la pongo, y dedico a los pies de V. Magest. para si fuere seruida de mandar se execute lo aqui dispuesto, asistire con



con mi pluma, y quenta al Ministro Superior que para ello fuere seruida de nombrar. Todo lo qual harè con el afecto, y voluntad, que piden mis obligaciones, de criado fiel, y leal vassallo, sin que por ello pida se me dè salario alguno, ni ayuda de costa, pues mi fin tan solamente es el seruicio de Dios, y el de V. Mag. Cuya vida aumente, como sus criados, y vassallos hemos menester.

### ADVERTENCIAS.

**E**N quanto a lo que en este papel se dize, que de la misma forma que se pusiere en execucion en esta Corte, se podrá hazer en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los Reynos. Esta clauula se ha de entender, en quanto a saber lo que montan los tributos nueuamente impuestos en cada vna de dichas Ciudades, ò Villas; y sabidos, se partir aquel todo que montare entre los vezinos, graduados en tres generos, mayor, mediano, y menor, no tomando por instrumento para su facilidad, como lo tomamos en esta Corte, el precio del alquiler de las casas, por quanto en esta Corte el tomarle así, es necesario por la confusión q̄ huuiera en la graduacion de sugetos, haziendola por otro camino: y en las demas Ciudades no es necesario, ni conueniente, porque las casas van, y passan a tan baxos precios, por la abundancia que ay dellas, y pocos que las habitan, que si se graduaran por ellas los sugetos, fuera posible no conseguirse los fines que se pretenden, por quanto no llegarà al todo, ò cumplimiento de la cantidad necesaria para su desempeño.

Tambien se aduierte, que todos los generos en que se hiziere baxa que ya estuuieren dentro de Madrid, los quales por su entrada ya huuieren pagado lo que les toca, se ayan de registrar, para hazer buenos a sus dueños aquello mismo que han pagado, y al presente se les baxa, para que los puedan vender al mismo precio que se vendieren los que entrarè despues de puesto este papel en execucion. Con lo qual los que así los tuuieren no iràn damnificados en nada, sino que respectiuamente estaran graduados como los demas.

*Contra tributos*

C.B. 6000000 005296  
FEU-AV-CASAS-01118